ADOPCIÓN

Doc. Prel. Nº 4

abril de 2010

HccH
HAGUE CONFERENCE ON
PRIVATE INTERNATIONAL LAW
CONFÉRENCE DE LA HAYE
DE DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ

CUESTIONARIO SOBRE SUSTRACCIÓN, VENTA Y TRÁFICO DE NIÑOS Y SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL *CONVENIO DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL*

elaborado por la Oficina Permanente

Documento Preliminar Nº 4 de abril de 2010 destinado a la Comisión Especial de junio de 2010 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional

Oficina Permanente
6, Scheveningseweg | 2517 KT La Haya | Países Bajos
teléfono +31 (70) 363 3303 | fax +31 (70) 360 4867

CUESTIONARIO SOBRE SUSTRACCIÓN, VENTA Y TRÁFICO DE NIÑOS Y SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL *CONVENIO DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL*

elaborado por la Oficina Permanente

Introducción

La Oficina Permanente se encuentra preparando actualmente la Tercera Reunión de la Comisión Especial para revisar el funcionamiento práctico del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional,* que tendrá lugar del 17 al 25 de junio de 2010 en La Haya, Países Bajos. La Comisión Especial tiene como objetivo proporcionar a los Estados contratantes del Convenio (así como a los Estados que se proponen o se preparan para su adhesión o ratificación) la oportunidad de intercambiar información y experiencias respecto al funcionamiento del Convenio, así como comparar su aplicación práctica y discutir las posibles dificultades que se hayan detectado.

Se dedicará un día de la Comisión Especial a estudiar los temas relacionados con la sustracción, venta y tráfico de niños en el contexto de la adopción. Uno de los objetivos de este día específico es identificar estrategias comunes de actuación en los casos donde han ocurrido abusos de este tipo durante el procedimiento de adopción. La mayor parte de las preguntas de este cuestionario breve se refieren a este tema.

Para optimizar al máximo el tiempo disponible en la Comisión Especial, la Oficina Permanente está recopilando información con el propósito de que esté disponible para su uso antes de la reunión. *Quedaremos muy agradecidos por su cooperación en esta actividad, y esperamos que puedan enviarnos la respuesta a este cuestionario* ***antes del 14 de mayo de 2010.***

Este cuestionario se encuentra disponible actualmente en el sitio web de la Conferencia de La Haya, cuya dirección es < www.hcch.net >, Sección "Trabajo en curso", en "Adopción Internacional".

NOMBRE DEL ESTADO O DEL ORGANISMO: México

A. PREGUNTAS SOBRE SUSTRACCIÓN, VENTA Y TRÁFICO DE NIÑOS EN EL CONTEXTO DE LA ADOPCIÓN

Medidas preventivas

1. Indique, por favor, las leyes (incluidas las sanciones o penas aplicables), medidas y procedimientos que su Estado establece para prevenir la sustracción, venta y tráfico de niños en el marco de sus procedimientos de adopción internacional. Proporcione también detalles sobre a quiénes van dirigidas estas leyes o procedimientos (organismos acreditados, padres adoptivos, directores de orfanatos, etc.).

Respuesta

Nuestro país no cuenta con un tipo penal o una legislación especializada que atienda la sustracción, venta y tráfico de niños derivados de procedimientos de adopción internacional; sin embargo, estos delitos se atienden a través de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas y por los Códigos Penales Federal y de las Entidades Federativas.

Respecto de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas y del Código Penal Federal los tipos penales prevén lo siguiente:

Dicha ley tiene por objeto prevenir y sancionar la trata de personas, así como la protección atención y asistencia a las víctimas de estas conductas. Tratándose de adopción, esta ley se dirige a sancionar a las personas que promuevan, soliciten, ofrezcan, faciliten, trasladen, entreguen o reciban a los menores, por medio de la violencia moral, engaño o abuso de poder, para someterlos a explotación sexual, trabajos o servicios, esclavitud o practicas análogas. Las sanciones establecidas en su artículo 6 son:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:

a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;

b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

Por otra parte, Código Penal Federal en su artículo 366 Ter tipifica el delito de

tráfico de menores sancionando a la persona que traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero de manera ilícita fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor. Asimismo, sanciona a los progenitores y ascendientes, parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado y cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor que realice el traslado o entrega del niño; así como las personas que reciban al menor. Las penas que impone son:

I. De tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

II. Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan este delito.

2. Proporcione, por favor, detalles sobre cualquier medida específica para prevenir la captación (*e.g.*, incitación a las familias biológicas a que den su consentimiento) de niños para la adopción (arts. 8 y 29 del Convenio de La Haya de 1993).

Respuesta

No se cuenta con medidas específicas.

Consentimientos

3. Por favor, proporcione detalles sobre las medidas que tienen implantadas como Estado de origen o como Estado de recepción:

a. para asegurarse de que los consentimientos han sido obtenidos de forma legítima, según el Artículo 4

Respuesta

En virtud de que los niños susceptibles de adopción internacional, son menores institucionalizados, no tienen vínculos con sus familiares biológicos. La única persona legitimada para otorgar el consentimiento, es el director o directora de la casa hogar donde se halle el menor.

b. para asegurarse de que los padres biológicos u otros interesados comprenden las consecuencias de dar el consentimiento a la adopción;

Respuesta

Remitirse a la respuesta que antecede

c. para verificar la identidad de la persona que otorga el consentimiento

Respuesta

Remitirse a la respuesta de la pregunta 3 inciso a.

Autenticidad de la documentación

4. Explique por favor qué medidas han implantado para evitar el uso fraudulento de documentación en el proceso de adopción, o que se emitan documentos de forma irregular.

Respuesta

En razón de que la autoridad central es quien realiza el trámite de adopción internacional, toda la documentación es emitida por autoridades oficiales, es decir son documentos públicos y en el transcurso de las etapas del proceso se entrelaza la información que contienen.

Apoyo y cooperación

5. Explique, por favor, si han encontrado dificultades para conseguir el apoyo o la cooperación de otros Estados o Autoridades Centrales, con respecto a:

a. la eliminación de practicas que pueden propiciar la sustracción, venta o tráfico de niños en el contexto de la adopción
Respuesta
No.

b. otras cuestiones específicas relacionadas con la sustracción, venta o tráfico de niños en el contexto de la adopción.
Respuesta
No.

Buenas prácticas

6. Por favor, proporcione información o ejemplos en los que su Estado haya trabajado en cooperación con otros Estados para eliminar prácticas relacionadas con la sustracción, venta o tráfico de niños en el contexto de la adopción.
Respuesta
Ninguna

7. ¿Hay alguna medida en particular, a la hora de prevenir la sustracción, venta o tráfico de niños en la adopción internacional (*e.g.,* buenas prácticas) que considere adecuado poner de relieve ante otros Estados?
Respuesta
No.

Poner de manifiesto y tratar con situaciones o casos particulares

8. Si un asunto relacionado con una posible sustracción, venta o tráfico de un niño adoptado se pone de manifiesto ante su Autoridad Central:
a. ¿Qué medidas o procedimientos están establecidos en su Estado para tratar estos casos?
Respuesta
No se cuenta con medidas, debido a que no se han presentado casos.

b. Proporcione, por favor, detalles sobre el organismo u organismos responsable/s en su Estado de estudiar e investigar estos asuntos.
Respuesta
No contamos con un organismo especializado.

c. ¿Qué tipo de asesoramiento (como el acceso a archivos, mediación o apoyo psicológico), si lo hay, se puede ofrecer a: (a) la persona adoptada; (b) los padres biológicos, o (c) los padres adoptivos, en los casos particulares?
Respuesta
No contamos con asesoramiento, puesto que no se han presentado casos.

Preguntas generales

9. ¿Tiene conocimiento de algún caso de sustracción, venta o tráfico de niños por medio de sus procedimientos de adopción internacional? Proporcione, por favor, los detalles sobre las sanciones o penas que hayan sido aplicadas si estos casos han sido perseguidos con éxito.

Respuesta

No.

10. ¿Han llegado a suspender o restringir algún procedimiento de adopción internacional debido a asuntos relacionados con la posible sustracción, venta o tráfico de niños?

Respuesta

No.

11. ¿Han suspendido o restringido, o aplicado alguna medida a algún organismo acreditado para la adopción (art. 11), a alguna persona aprobada (no acreditada) (art. 22*(2)*) o a alguna institución, por asuntos relacionados con la posible sustracción, venta o tráfico de niños?

Respuesta

No.

12. ¿Se permiten en su Estado las adopciones privadas o independientes? Defina qué se entiende en su Estado por adopción "privada" o "independiente".

Respuesta

Sí, son aquellas adopciones en las que los padres biológicos otorgan su consentimiento ante un Juez para que su hijo o hija sea adoptado por personas plenamente identificadas.

13. ¿Qué medidas se toman en su Estado para asegurar que el proceso de asignación se lleva a cabo por una autoridad adecuadamente cualificada e independiente?

Respuesta

La asignación se realiza a través de una Junta Interdisciplinaria de la Institución que tiene bajo su cuidado al niño.

B. PREGUNTAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO

Dificultades relacionadas con la movilidad internacional

14. ¿Se permite que futuros padres adoptivos con residencia habitual en su Estado presenten una solicitud de adopción de un niño de otro Estado (*i.e.*, adopción internacional)? Si es así, ¿Qué requisitos especiales se exigen para ello?

Respuesta

Si se permite. No se pide ningún requisito especial solamente los que establece la Convención.

15. ¿Está permitido que futuros padres adoptivos extranjeros con residencia habitual en su Estado soliciten la adopción de un niño de su Estado (*i.e.*, adopción nacional)? Si se permite ¿Qué requisitos especiales se exigen para ello?

Respuesta

Sí, en caso de residentes habituales procede la adopción nacional, pero tratándose de funcionarios diplomáticos se realiza una adopción internacional, de conformidad con la Convención.

<u>Pregunta para Estados de origen</u>

16. ¿De qué manera gestionan en su Estado la adopción de un niño por parte de futuros padres adoptivos que son nacionales de su Estado, pero que residen habitualmente en el Estado de recepción? ¿Hay alguna diferencia respecto al caso de que el niño fuera familiar de los futuros padres adoptivos?
Respuesta

Se gestiona como adopción internacional conforme a la Convención, en el caso de que sea un familiar del menor el que la promueve se menciona en la solicitud pero el trámite sigue siendo el mismo.

Pregunta para Estados de recepción

17. ¿De qué manera se gestiona la adopción de un niño que está en el Estado de origen por unos futuros padres adoptivos que tienen la misma nacionalidad pero que residen habitualmente en su Estado? ¿Se hace alguna diferenciación si el niño es familiar de los futuros padres adoptivos?
Respuesta

No aplicable.

Certificado de conformidad (art. 23)

18. ¿Tienen en su Estado dificultades relacionadas con el certificado de conformidad que debe ser emitido según el artículo 23, cuando la adopción se ha finalizado?
Respuesta

No.

19. ¿Qué problemas surgen cuando no se emite el certificado o está incompleto? ¿Qué soluciones aplica su Estado en estos casos?
Respuesta

No se han presentado casos.

Pregunta para Estados de recepción

20. ¿Requiere su Estado algún procedimiento formal para reconocer una resolución/sentencia de adopción que se haya hecho en un Estado de origen?
Respuesta

No aplicable.

Programas de ayuda o cooperación al desarrollo en los Estados de origen

Preguntas para Estados de origen

***NB*: El Cuestionario sobre Acreditación de 2009 (Doc. Prel. Nº 1), en el Apartado K (preguntas 71-73), trata también de este tema. Los Estados que hayan cumplimentado este cuestionario pueden hacer referencia a sus respuestas para evitar su repetición aquí.**

21. ¿Es obligatorio en su Estado, para los Estados de recepción, llevar a cabo programas de ayuda o cooperación al desarrollo como condición para intervenir en adopción internacional?
Respuesta

22. ¿Quién selecciona o inicia los programas de ayuda o cooperación al desarrollo? ¿Cómo intervienen, si lo hacen, las autoridades del Estado de origen, en los proyectos?
Respuesta

23. ¿Puede poner ejemplos de buenas y malas prácticas?
Respuesta

El funcionamiento práctico del Convenio y desafíos pendientes

24. Indique, por favor, cuáles son los principales desafíos (*e.g.*, problemas, abusos) que enfrenta su Estado para aplicar y desarrollar el Convenio de forma eficaz.
Respuesta

La existencia de 32 autoridades centrales, cuyos marcos normativos son expedidos por las entidades federativas autónomas, lo que dificulta la uniformidad de criterios.

Asimismo, nos enfrentamos a la falta de una legislación que faculte a una autoridad a supervisar y coordinar a las instituciones que se dedican a albergar niños carentes de cuidados parentales.

Además, se requiere eliminar la figura de las adopciones privadas.

25. ¿Desea comentar algún otro aspecto relacionado con el funcionamiento del Convenio?
Respuesta

No.

Maternidad subrogada y adopción internacional

26. ¿Han tenido problemas de compatibilidad entre el Convenio de La Haya de 1993 y los acuerdos de maternidad subrogada transfronterizos?
Respuesta

La maternidad subrogada no está permitida en nuestro país, solo existe una iniciativa de ley en el Distrito Federal que contempla dicha figura sin que a la fecha se haya aprobado.